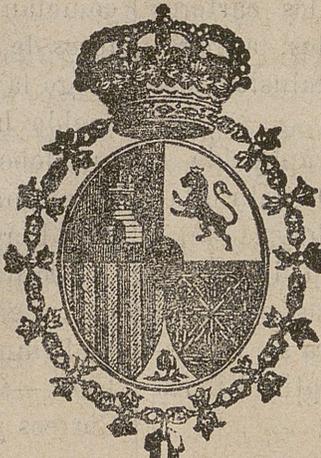


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Desde que se dió verdadera organizacion más ó menos completa, á las Corporaciones de carteros distribuidores, se ha regido siempre la del Correo Central por disposiciones especiales, diferentes de las que se han dictado para las Carterías de las demás Administraciones del Reino, teniendo siem-

pre ese Centro directivo, respecto á la primera, una intervencion más directa é inmediata en el nombramiento y separacion del personal de la misma. Así ha venido practicándose en virtud de aquellas disposiciones especiales, hasta que, al ponerse en vigor el reglamento de 7 de Mayo de 1889, interpretando erróneamente el núm. 10 del artículo 296, se consideró aplicable á la Administracion del Correo Central la facultad que reconoce á los Administradores principales, y que éstos ya tenían, de nombrar los carteros distribuidores, con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real orden de 9 de Julio de 1861.

No introdujo en realidad dicho precepto variacion alguna en las disposiciones que á la sazón regían, limitándose á confirmar la facultad que á los Administradores principales concediera el reglamento de 1861; y como este no la otorgó á la Administracion del Correo Central, donde no ha regido ni rige, es indudable que la referencia á dicho reglamento lleva implícita la exclusion de la expresada Administracion, con tanto más motivo, cuanto que la Real orden de 9 de Julio de 1861,

aprobando el citado reglamento, consigna expresamente que éste se refiere á los carteros de las Administraciones principales, agregadas y estafetas del Reino, con exclusion del Correo Central.

No siendo, por consiguiente, aplicable á éste el citado núm. 10 del art. 296 del reglamento de 1889, y prevaleciendo hoy la tendencia á dar garantías de estabilidad á todos los funcionarios públicos mientras cumplan con sus deberes, exigiéndoles para su ingreso determinadas condiciones de aptitud física intelectual y moral;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Corresponde á ese Centro directivo el nombramiento y separacion de Carteros distribuidores de Madrid y demás funcionarios que con cualquiera otra denominacion perciban haberes de las cantidades recaudadas por la distribucion de la correspondencia á domicilio en esta Corte.

2.º El mismo Centro determinará, según las necesidades del servicio y la cuantía de lo que por dicho concepto se recaude, el número y clasificacion de los individuos de Cartería.

3.º El Administrador del Correo Central remitirá todos los meses á la Direccion general, dentro de los diez primeros días, la relacion que sobre contabilidad previene la Circular de ese Centro de 7 de Febrero último, expresando los datos que la misma determina.

4.º Inmediatamente que se produzca una vacante en el personal de Cartería, el Administrador del Correo Central lo participará á esa Direccion general.

5.º Para ser nombrado cartero distribuidor de Madrid, es preciso haber cumplido diez y ocho años, no pasar de cuarenta y cinco, tener la robustez necesaria para desempeñar el cargo, saber leer y escribir correctamente y acreditar buena conducta.

6.º La cesantía ó separacion de los carteros de Madrid y demás funcionarios de la Cartería solo podrá acordarse por justa causa, previo informe del Administrador.

7.º El Administrador del Correo Central podrá castigar con multa equivalente á los haberes de uno á cinco días á los carteros dis-

tribuidores de Madrid por las faltas leves que cometan; y cuando las faltas revistan caracteres de graves ó muy graves, acordará desde luego la suspension provisional de empleo y sueldo hasta que se resuelva el expediente, que deberá instruir y remitir informado á esa Direccion general en término de quince días para la resolucion definitiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1895.—*Cos-Gayon*.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 29 de Octubre de 1895.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Palma del Río, decretada por V. S. en 4 de Septiembre pasado, ha emitido con fecha 19 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Palma del Río, decretada en 4 de Septiembre por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

Fúndase dicha providencia en que la visita de inspeccion girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administracion municipal del expresado pueblo, entre otros cargos, resulta: que en 1.º de Julio último, al constituirse el Ayuntamiento bajo la presidencia interina que marca el art. 53 de la ley Municipal, hubo de suspenderse la sesion en el acto de la eleccion de cargos, á consecuencia del alboroto y tumulto de los Concejales y del público, y sin dicha presidencia procedieron los ocho Concejales actuales á la eleccion de cargos; que en 26 de Agosto el Delegado encontró roto el precinto que se había puesto á las puertas de la panera del Pósito; que la Corporacion constituida ilegítimamente había seguido funcionando fuera del límite de sus facultades, acordando autorizar al Presidente para que ordenase ciertos cargos sin el acuerdo previo de la distribucion conveniente de los fondos; que se habían ejecutado algunas obras de albañilería y carpintería sin haber sido aprobadas por la Corporacion, y pagado 1.250 pesetas de imprevistos á una empresa

dramática; que otras obras se hicieron por administracion, excediendo su importe de 500 pesetas; que de las 40.949 pesetas 49 céntimos del cupo de consumos de 1894 á 95 no ingresaron en el Tesoro más que 32.285 pesetas 72 céntimos; que no se llevan más libros de Contabilidad que el borrador de gastos é ingresos y unos borradores, y que en el ejercicio de 1894-95 se consignaron 158.000 pesetas por obras públicas, que se realizaron sin acuerdo de la Corporacion, habiéndose oído á los Concejales, que no desvanecieron la gravedad de dichos cargos:

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que procede confirmar la suspension, teniendo en cuenta los hechos relacionados.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y 191 de la ley Municipal:

Y considerando que la gravedad y trascendencia de los hechos de que se deja hecho mérito justifica la suspension impuesta por el Gobernador, y que algunos de los cargos formulados por la visita y no desvirtuados por los Concejales suspensos pudieran ser objeto de sancion penal,

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1895.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento del Grado, decretada por V. S. en 18 de Septiembre último, ha emitido con fecho 19 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento del Grado, decretada en 18 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

De la visita de inspeccion girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administracion municipal del expresado pueblo, resulta: que las actas de varias sesiones están suscritas por menos número de la mitad de los Concejales de que el Ayuntamiento se compone, y en algunas falta la firma del Secretario, siendo muy pocas las sesiones celebradas en los años 1892 al 1895; que no se acuerda la distribucion mensual de los fondos con sujecion á los presupuestos, ni se publica á su tiempo el estado de la recaudacion cada trimestre, ni estado de gastos por semanas empleados en las obras públicas que ejecutan por administracion, ni tampoco se remiten al Gobernador los extractos de los acuerdos; que á los Médicos de la Benificencia municipal no se les entregan las listas de los pobres ni se les pagan 3.760 pesetas que se les adeudan por ejercicios, ni las 2.925 pesetas por la cuenta del presupuesto vigente; que de las 11.097 pesetas de subvencion concedida al Ayuntamiento para la construccion de la casa Escuela, solo ingresaron en las arcas municipales 4.146 en el ejercicio de 1892-93, y que practicado un arqueo, sólo se hallaron en Caja 2.050 pesetas en vez de hallarse 5.332 pesetas.

Los interesados expusieron: que no eran responsables de las faltas de las Corporaciones anteriores; que el pago de los haberes del personal está acordado; que al Alcalde incumbe ejecutar los acuerdos, y que no eran exactos los demás cargos.

El Gobernador, en la antedicha fecha, decretó la suspension referida, de que se alzaron los suspensos, reproduciendo cuanto alegaron ante la visita de inspeccion; y remitido el expediente en 23 de Septiembre á ese Ministerio, se ha mandado á informe de esta Seccion del Consejo de Estado, con la nota de la Subsecretaría, que propone la confirmacion de la providencia apelada.

Vistos los artículos 180 al 91 de la ley Municipal:

Y considerando que los hechos relacionados, por su gravedad y trascendencia, justifican la resolucion adoptada por el Gobernador, y que algunos de dichos cargos, no desvirtuados por los recurrentes, pudieran ser objeto de responsabilidad criminal,

Opina la Seccion que procede confirmar la

suspension y remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1895.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, decretada por V. S. en 7 de Septiembre pasado, ha emitido, con fecha 21 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, decretada en 7 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Oviedo:

La Seccion, teniendo en cuenta que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de 22 de Abril de 1890, á virtud de la Real orden fecha 8 del actual, dictada de conformidad con el informe emitido por esta Seccion; la urgencia del término para que V. E. pueda resolver con arreglo á la ley, y lo alegado por el Alcalde D. Manuel del Valle, por sí y á nombre de los demás Concejales suspensos, da por reproducida la relacion de los hechos que expuso en anterior dictamen de 1.º del que rige, y entiende que la providencia del Gobernador está justificada, una vez que los interesados no han desvanecido todos los cargos formulados por la visita de inspeccion, puesto que la falta de formalidad en los libros de Contabilidad y del area para la custodia de los fondos, y no acordarse la distribucion de los mismos, el gastar más de lo presupuesto en ciertas atenciones, el débito por ejercicios cerrados, y menor ingreso del debido por cédulas personales y consumos, el abandono respecto de la instruccion y de la beneficencia, y otros actos y omisiones de que se sigue perjuicio irreparable á los intereses

del Municipio, todo requiere la correccion gubernativa de que se trata, aparte de que de los antecedentes conozcan los Tribunales por si hubiere algún hecho que pudiera revestir caracteres de delito.

Opina, pues, la Seccion que procede confirmar la suspension y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1895.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de que á pesar del carácter preceptivo de la primera disposicion de la Real orden de 26 de Junio de 1893, dictada de acuerdo con el parecer del Consejo de Instruccion pública é insertada en la *Gaceta* de 7 de Julio siguiente, algunas Universidades no admiten á incorporacion estudios hechos en otros establecimientos de enseñanza, que en todo caso únicamente en su denominacion pudiera hallarse diferencia con los de la Facultad de Ciencias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha juzgado necesario repetir que las asignaturas probadas en la suprimida Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos tienen validez académica oficial y son de abono para la Facultad de Ciencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1895.—*A. Bosch*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta del 30 de Octubre de 1895*).

Seccion cuarta.

Núm. 2.727.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 25 de Septiembre último, ha comunicado á esta Delegacion la siguiente orden:

«La Direccion general de mi cargo por acuerdo de 17 del mes de Septiembre próximo pasado, se ha servido declarar la caducidad de la suma de 68.333 reales 24 maravedises, importe del depósito que en vales reales y efectivo se constituyera en la Real caja de amortizacion con fecha 9 de Julio de 1800, como de la pertenencia de los señores Betales; mediante á que los mismos ni sus herederos han presentado la carta de pago justificativa del ingreso en las arcas del Tesoro, conforme á lo prevenido en el artículo 24 de la Instruccion de 14 de Marzo de 1836, 9.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 12 de la Instruccion de 8 de Diciembre de igual año.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por ignorarse el paradero de los interesados, segun así lo dispone el artículo 60 del Reglamento de 15 de Abril de 1890.

Valladolid 31 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Núm. 2.728.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 25 de Septiembre último, ha comunicado á esta Delegacion la siguiente orden:

«La Direccion general de mi cargo por acuerdo de 17 del mes de Septiembre próximo pasado, se ha servido declarar la caducidad de la suma de 21.626 reales 19 maravedises, importe del depósito que en vales reales y efectivo, se constituyera en la Real caja de amortizacion con fecha 9 de Julio de 1800, como de la pertenencia de la señora Marquesa de San Vicente y Fuente Oyuelo, mediante á que los mismos ni sus herederos han presentado la carta de pago justificativa del ingreso en las arcas del Tesoro, conforme á lo prevenido en el artículo 24 de la Instruccion de 14 de Mar-

zo de 1836, 9.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 12 de la Instruccion de 8 de Diciembre de igual año.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por ignorarse el paradero de los interesados, segun así lo dispone el artículo 60 del Reglamento de 15 de Abril de 1890.

Valladolid 31 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Núm. 2.725.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos que dicha Corporacion municipal ha tomado en todas las sesiones que ha celebrado en el mes de Septiembre de 1895.

Sesion del 7 de Septiembre de 1895.

Abierta la sesion á las siete de la noche, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Vaquero Concellon y haciéndose constar que era segunda convocatoria, se leyó el acta anterior y fué aprobada, hechas algunas rectificaciones.

Pasando á la orden del día, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia trascribiendo una Real orden desestimando una alzada contra un acuerdo de la Comision provincial declarando con capacidad á un señor Capítular, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se comunique al interesado.

Tambien acordó quedar enterado de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, participando que el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército significa á esta Corporacion municipal el testimonio de su especial gratitud por los obsequios que dedicó al Batallon de Isabel II que ha marchado á Cuba.

Se acordó remitir á la Comision de Obras para que proponga el presupuesto formado por el Arquitecto municipal para construir un local aislado con destino á depósito de materias inflamables.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar se acordó pasar á las Comisiones de Hacienda y Consumos para que propongan, una

comunicacion del Visitador general de este ramo, manifestando las dificultades que se ofrecen para llevar á cabo la recaudacion.

Se concedieron las siguientes licencias para la ejecucion de obras:

Para construir una alcantarilla destinada al servicio de las casas núm. 18 de la calle del Duque de la Victoria y 11 de la de Caldereros.

Para construir una casa de nueva planta en un solar situado en el paseo de San Vicente.

Para construir una acometida para el servicio de la casa núm. 11 de la calle de San Martín.

Para cerrar con tapia de adobe y colocar una puerta comun en un terreno situado en el camino de Puente la Reina ángulo á la calle de Julian Humanes.

Para construir una acometida para la casa núm. 21 de la calle de Cantarranas.

Para desmontar la tapia núm. 4, accesorio, de la calle de las Doncellas y construccion de un cerramiento de verja.

Se acordó el pago de la renta de alquiler de la casa que ocupa uno de los guardas del pinar de Antequera.

Se acordó vuelva á la Comision de Hacienda, para que, oyendo al interesado, informe un dictamen de la mencionada Comision respecto á la devolucion de fianza prestada por un Administrador del Hospital de Esgueva.

Por resultado de la discusion y votacion nominal que tuvieron efecto se acordó no destituir de su cargo á un Capataz de Obras de 1.^a clase ni remitir á los Tribunales el expediente formado en averiguacion de hechos.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar, se acordó que el Sr. Alcalde, oyendo á la Comision de Hacienda, resuelva respecto á la reclamacion producida por los almacenistas de carbon para que se les releve del arbitrio de puestos públicos.

Se acordó que sin perjuicio de lo que en su día la Comision de Presupuestos pueda proponer, se facilite á la Seccion de Obras un Auxiliar de la clase de escribientes de los destinados actualmente en las dependencias de la Corporacion, si en alguna de ellas no fueran tan precisos sus servicios como en la de dicha Seccion, y que la Comision de Gobierno se ocupe en estudiar todos los servicios que están á cargo de las oficinas y dependencias municipi-

pales y organizar estos, aplicando el personal existente á cada una de ellas, segun las necesidades de las mismas.

Se acordó pase á la Alcaldía para que resuelva la instancia producida por los peonesca-mineros que han quedado excedentes por consecuencia del presupuesto.

Por resultado de la discusion y votacion nominal que tuvieron lugar, se acordó tener por no concedida la licencia otorgada para llevar á efecto en una parcela en la calle de Cascajares, insistiendo además la Comision de Obras en lo propuesto en su dictamen de 26 de Julio último relativo al ensanche y nueva alineacion de la calle del Leon de la Catedral y subsiguiente expropiacion de la casa núm. 4 de dicha calle.

Se acordó pasar á la Comision de Obras para que se una al expediente de expropiacion, una instancia pidiendo se levante la suspension de la obra que se está ejecutando en una parcela cedida en la calle de Cascajares, y se indemnizen los daños y perjuicios que está sufriendo el interesado.

Se acordó que sin perjuicio de irse adquiriendo por administracion en pequeñas partidas la cebada conveniente para el ganado del Parque de Policia, á medida que las necesidades lo exijan, se anuncie una 3.^a subasta bajo el mismo tipo y condiciones con que fué anunciada la 1.^a

Se acordó consignar en el acta la satisfaccion que al Ayuntamiento ha producido la conducta del Guardia montado Pio García Martín, salvando de la muerte durante el ciclón de la tarde del 4 del actual á una niña de corta edad y á su madre y á una caballeria menor, y que como recompensa se le entreguen 50 pesetas.

Se acordó aplazar hasta el mes de Octubre la continuacion de las obras que se están ejecutando en el Mercado del Campillo.

Por resultado de observaciones hechas se acordó en definitiva que las casetas de espectáculos y exhibiciones en la próxima feria se coloquen en la carretera frente á Filipinos, con lo que, y en virtud de lo avanzado de la hora, se dió por terminada la sesion.

(Se continuará).

Núm. 2.724.

Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	321	47
Id. de caminos vecinales.	204	30
Id. de fuentes y cañerías.	32	22
Reparacion del Matadero público.	113	46
Id. en los Mercados del Val y Portugalete.	45	59
Reparacion en la Cárcel de Audiencia y partido.	40	85
Id. de herramientas del Parque.	76	35
Limpieza del cauce del Esgueve en el Puente Colorado.	28	60
Desarme de las casetas de la feria.	67	97
TOTAL JORNALES.	930	81

Valladolid 26 de Octubre de 1895.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Núm. 2.729.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Santa Marta.

Terminando el día 20 del próximo Noviembre el contrato con el Médico titular de este Ayuntamiento, la Junta municipal poco satisfecha de los servicios de aquél, ha acordado determinar la vacante de dicho cargo con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas, por la asistencia de una á diez familias pobres. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cubillas de Santa Marta 27 de Octubre de 1895.—El Alcalde, *Isaac Tadeo*.—P. S. M., El Secretario, *Luis Alonso*.

Núm. 2.734.

Ayuntamiento constitucional de Fontihoyuelo.

Terminadas las cuentas del Pósito correspondientes á los ejercicios de 1893 á 1894 y 1894 á 1895, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de veinte días, para que los vecinos que deseen examinarlas, puedan hacerlo dentro de dicho plazo, á contarse desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fontihoyuelo 29 de Octubre de 1895.—El Alcalde, *Prócuro Ceinos*.—El Secretario, *Francisco Alonso Ramos*.

Seccion quinta.

Núm. 2.730.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día seis de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que despues se deslindará, para con su producto hacer pago á D. Gregorio Alonso Rodriguez, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de tres mil pesetas, intereses y costas que le están adeudando D.ª Gaspara Bravo y D. Maximino Redondo Bravo, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion rebajado el veinticinco por ciento por ser segunda subasta, que para tomar parte en ésta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion con indicada rebaja, que los títulos de propiedad de dicha casa se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda y con los que tendrá que conformarse el comprador.

Dado en Valladolid á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Garcia y Lopez.—Ante mi, *Anastasio H. Almaraz*.

Finca objeto de la subasta.

Una casa sita en el casco de esta Ciudad y su calle de las Huelgas, señalada con el nú-

mero treinta y seis, la cual linda su fachada principal con dicha calle, á la derecha segun se entra en ella con otra de D. Pedro Pelayo, hoy de Antonio Pelayo, á la izquierda con otra de D.^a Lucía Lopez, hoy de Teodosio Torres, y por detrás con D. Juan Lopez, consta de planta natural y piso principal, con un trozo de sotabanco y corral, tiene habitaciones en el interior, con planta baja y principal en comunicacion con las de la casa número treinta y ocho; su construccion es de piedra, ladrillo, adobe, tierra, madera y cubierta de teja curva, mide en planta natural una superficie de doscientos diez metros setenta y cinco decímetros, equivalentes á dos mil setecientos catorce pies cuadrados, correspondiendo á la parte edificada ciento setenta y uno metros veintitres decímetros y el resto ó sean treinta y nueve metros cincuenta y dos decímetros al corral, y teniendo en cuenta su situacion, estado, produccion y demás circunstancias, ha sido tasada en la cantidad de nueve mil seiscientas pesetas.

Talon núm. 823.

Núm. 2.732.

EDICTO.

Se anuncia la vacante del cargo de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa de Zaratan, que habrá de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de quince días á contar desde la insercion de éste anuncio á las que deberán acompañar la partida de nacimiento y certificados de buena conducta y de haber sido examinados y aprobados, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Zaratan 2 de Noviembre de 1895.—El Juez municipal, Eusebio Briso Montiano.

Núm. 2.731.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

2.^a QUINCENA DE OCTUBRE DE 1895.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo	IMPORTE.	
				— Qs. ms.	— Pesetas	— Pesetas	— Cts.
17	Sres. Jalon y Gallo.	Valladolid	Harina de 1. ^a para pan de Hospital. . .	20	30	600	
17	D. Juan Domingo de Echevarría.	Idem	Leña	150	2.70	405	

Valladolid 31 de Octubre de 1895.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.^o B.^o, El Comisario de Guerra Interventor, Federico Strauch.

VALLADOLID: Imp. del Hospicio provincial.—1895.